



RESUMEN EJECUTIVO

Informe de resultados de la veeduría a la existencia y calidad de la información incluida en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas exigidos por el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015

+

Evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados previstos en la Adenda firmada el 18 de abril de 2017

Fecha de elaboración: 28 de marzo de 2018

Elaborado por: Alianza Más Información Más Derechos

El presente informe recoge los hallazgos y recomendaciones generales sobre la existencia y calidad de la información incluida en los seis (6) mecanismos de transparencia y rendición de cuentas exigidos por el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015¹. La evaluación de la existencia de cada uno de

¹ Según el cual:

Artículo 236. Transparencia, rendición de cuentas y Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia. El ejercicio de las funciones administrativas por parte de los órganos que integran las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial se sujetará a los principios de transparencia y rendición de cuentas. En desarrollo de estos principios:

1. La Rama Judicial deberá rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

2. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará semestralmente en la página web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial.

3. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará anualmente en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales.

4. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará en la página web de la Rama Judicial, un directorio de todos los despachos judiciales que integran los órganos de las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial y sus indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia.

5. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, presentará anualmente un informe a las Comisiones Terceras del Congreso de la República que contenga, como mínimo, el grado de avance de la Rama en los resultados del Plan Sectorial de la Rama Judicial y el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia.

6. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, con la participación del Ministerio de Justicia y del Derecho y el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, elaborará un Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia.

estos mecanismos se realizó a partir de la revisión de la página web de la Rama Judicial realizada los días 26 y 27 de febrero de 2018 y del envío de dos (2) derechos de petición al Consejo Superior de la Judicatura. Por su parte, la evaluación de su estado de actualización, carácter comprensible, coherencia formal², facilidad de acceso y formato de datos abiertos se hizo a partir de la revisión documental de los documentos identificados.

Así mismo, al ser el informe final incluye también la evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados previstos en la adenda hecha al contrato suscrito con la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP) y firmada el 18 de abril de 2017, en la que se adicionaron las actividades y productos propios de la veeduría a la implementación de la Ley 1712 de 2014 en la Rama Judicial. Las valoraciones aquí incluidas fueron recogidas durante una reunión virtual de la Alianza llevada a cabo el 14 de febrero de 2018, así como a través de una encuesta virtual aplicada en la semana del 12 al 16 de marzo de 2018 a los miembros de la Alianza que participaron en la realización de la veeduría.

- **Existencia y calidad de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas exigidos por el artículo 236 de la Ley 1753 de 2015**

A. Hallazgos

- 1. Numeral 1º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015: Lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial para que la Rama Judicial rinda cuentas permanentemente a la ciudadanía.**

Si bien no existe como tal un documento denominado “Lineamientos de metodología y contenidos mínimos para que la Rama Judicial rinda cuentas permanentemente a la ciudadanía”, dichos lineamientos y contenidos mínimos pueden ser encontrados en el *Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018*, dentro de las políticas del Proyecto de Fortalecimiento a la Gestión Judicial. Así mismo, los Acuerdos PSAA13-10027 de 6 de noviembre de 2013 y PSAA14-10116 del 27 de febrero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, aportan información complementaria sobre los lineamientos y contenidos mínimos que deberán incluirse en la rendición de cuentas de la Rama Judicial.

El plan deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial, a más tardar el 31 de enero de 2016 y será evaluado y revisado cada dos (2) años. Así mismo, deberán publicarse por este medio los informes de seguimiento al plan elaborados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

² Frente al carácter coherente de la información encontrada, se aclara que el análisis aquí realizado es formal y no de fondo. En esa medida, lo que se evalúa con este criterio es únicamente: i) que los documentos encontrados sean **entre sí** coherentes, y en esa medida, que no se contradigan; y, ii) que la información entregada sea coherente con la solicitada.

Esta información es accesible desde la página web de la Rama Judicial, está actualizada y es coherente. Sin embargo, dado que en el *Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018* no se hace referencia a la obligación contenida en el numeral 1º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 ni a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial (como la encargada de establecer los mencionados lineamientos y contenidos mínimos), resulta difícil entender que los lineamientos incluidos en el Plan Sectorial son los mismos cuya existencia y calidad aquí se evalúa. Adicionalmente, el documento se encuentra disponible en formato PDF, lo cual en términos de datos abiertos cumple con el requisito de formato estándar e interoperable que facilita su acceso, pero dificulta su reutilización y procesamiento, en la medida en que no permite ser procesado o interpretado por una máquina (en particular, en tratándose de las tablas, gráficas e índices incluidos en el Plan Sectorial).

2. Numeral 2º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015: Informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial (publicación semestral)

A partir de los instrumentos de transparencia activa y pasiva se pudo tener acceso a los siguientes cuatro (4) documentos: i) *informes mensuales sobre la Ejecución Presupuestal de la Rama*; ii) Capítulo “Situación Financiera de la Rama Judicial” de los *Informes que se presentan anualmente ante el Congreso*; iii) *Informes semestrales de recaudo por Fondos Especiales de la Rama Judicial*; y, iv) *Reportes anuales SIIF, de Ejecución presupuestal de la Rama Judicial, a nivel de Decreto de Liquidación*. Si bien a partir de su contenido se logra tener un panorama preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial, ninguno de los mencionados informes puede ser considerado como el “informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial” que el numeral 2º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 exige publicar semestralmente en la página web de la Rama Judicial. Lo anterior, teniendo en cuenta que de todos los informes, sólo el de recaudo por Fondos Especiales es semestral. Sin embargo, en ese informe no se logra conocer lo que si se reporta en el resto de los informes, a saber, la gestión de la totalidad de ingresos y egresos de la Rama Judicial. Además, si bien en estos últimos informes es posible conocer la relación anual de gastos de cada una de las cinco (5) “subunidades presupuestales” (Consejo Superior, Corte Suprema, Corte Constitucional, Consejo de Estado, y Tribunales y Juzgados), en ninguno es posible tener acceso a la relación de gastos desagregada **por jurisdicción**.

De los documentos identificados, todos, salvo el *Informe de recaudo por Fondos Especiales de la Rama Judicial*, **sí se encuentran actualizados hasta el último semestre o año, según corresponda**. En el caso del mencionado informe, sin embargo, por medio de una respuesta se informó que el mismo se encuentra en revisión para formalizar entrega. Además, **todos los documentos son entre sí coherentes**. En cuanto a su carácter comprensible, sería deseable que dentro de los mismos informes se definieran conceptos como los de presupuesto apropiado, comprometido,

obligado y pagado, y siglas como UEJ, REC, SIT. Además, no es muy claro si la información sobre ejecución presupuestal, presente en varios de los documentos incluye la ejecución de los ingresos recaudados por Fondos Especiales de la Rama Judicial, o sólo la de los recursos apropiados del Presupuesto Nacional. En lo que respecta a su carácter accesible, mientras los *informes mensuales sobre la Ejecución Presupuestal de la Rama* y los *Informes que se presentan anualmente ante el Congreso* se encuentran disponibles en la página de la Rama, los otros dos informes sólo pueden ser accedidos a través de un derecho de petición. Así mismo, la información identificada se encuentra disponible en diversos formatos estándar e interoperables (pero unos más reutilizables y procesables que otros): Excel, presentación de PowerPoint, y en algunos casos PDFs de imágenes de escáner enviadas al correo electrónico como respuesta a nuestro derecho de petición.

3. Numeral 3º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015: Informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (publicación anual)

A partir de los instrumentos de transparencia activa y pasiva se pudo tener acceso a los siguientes cinco (5) documentos: i) *Medición de Indicadores 2012-2013 - Nueva Batería propuesta*; ii) *Medición de indicadores 2004-2010 Todas las entidades SINEJ*; iii) *Medición indicadores SINEJ 2007-2013 de Sala Administrativa*; iv) *“Propuesta nueva batería de indicadores y Agenda 2015”*; y, v) *CSJ-SINEJ 2010-2016*. De ellos, sólo el segundo constituye **como tal** un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales. Sin embargo, es claro que el mismo no fue elaborado en virtud de la obligación contenida en el numeral 3º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 pues es anterior a la expedición de dicha ley y fue realizado de conformidad con los compromisos adquiridos en la reunión del Comité Técnico Interinstitucional del SINEJ, reactivado el pasado 29 de Noviembre de 2011. Más allá de ese informe, que **actualmente se encuentra desactualizado pues cubre únicamente el periodo 2004-2014**, desde la expedición de la Ley 1753 de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de coordinador del SINEJ, no ha emitido informe alguno que de cuenta del grado actual de avance de los indicadores del SINEJ (que además, fueron modificados desde 2016).

Los cinco (5) documentos identificados están disponibles en la página web de la Rama Judicial. Además, se resalta que el documento *CSJ-SINEJ 2010-2016* está disponible tanto en formato Word como en formato PDF, haciendo más fácil la reutilización y el procesamiento de las tablas y gráficas allí incluidas. Por su parte, el resto de los documentos se encuentran disponibles en formato Excel, en Word o en PDF. Si bien el informe que da cuenta del grado de avance de los indicadores del SINEJ para los años 2004 a 2010 es claro y comprensible, los demás documentos identificados no siguen un único formato, siendo muy difícil para el ciudadano entender el alcance, objeto y propósito de cada documento. Por otra parte, **los archivos no son entre sí coherentes, figurando más bien como una recopilación desordenada de archivos diversos**. De igual forma, la

respuesta dada por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, de fecha 7 de marzo de 2018, no es coherente con lo solicitado en nuestro derecho de petición.

4. Numeral 4º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015: Directorio de todos los despachos judiciales que integran los órganos de las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial y sus indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia.

A partir de los instrumentos de transparencia activa y pasiva se pudo identificar la existencia de un Directorio de Despachos Judiciales, el cual está alojado en un aplicativo de la página web de la Rama Judicial pero puede también ser descargado en formato de Excel. El mismo contiene un buscador comprensible y fácil de usar que permite localizar despachos judiciales conforme a varias categorías de búsqueda, y cuenta actualmente con trece (13) campos de información. Sin embargo, no cuenta con campo para el registro de la extensión telefónica de los Despachos, y se echa de menos el registro de varios nombres del Magistrado o Juez del Despacho, y de varios correos electrónicos. En particular, de los 6023 Despachos registrados, 567 (10%) no cuentan con el nombre del Juez o Magistrados del Despacho. Del mismo modo, 151 despachos tienen el campo de correo electrónico vacío, 195 registran NR (no hay registro) y 339 registran N.A (no aplica), para un total de 685 Despachos sin correo electrónico (12%).

En relación con los indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia de cada despacho judicial del país, por medio de los instrumentos de transparencia activa y pasiva se identificaron los siguientes tres (3) documentos: i) *estadísticas de ingresos efectivos, egresos efectivos, inventario final, e índice de evacuación parcial efectivo de todos los despachos judiciales del país*; ii) *informe “Indicadores de gestión de la Rama Judicial”*; y, iii) *Boletines Estadísticos*. Aunque sólo el primero desagrega la información por despachos judiciales, los otros dos son los que incluyen como tal indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia. En esa medida, aún hace falta que la información incluida en el *informe “Indicadores de gestión de la Rama Judicial”* sea puesta a disposición de los ciudadanos de manera desagregada (por despachos, según lo exige la ley, y deseablemente, por jurisdicciones).

Todos los documentos identificados son comprensibles, entre ellos coherentes y pueden ser encontrados en la página web de la Rama Judicial. Mientras el primer documento se encuentra actualizado (hasta diciembre de 2017), el *informe “Indicadores de gestión de la Rama Judicial”* sólo contiene información hasta el primer semestre de 2017 y el último *Boletín Estadístico* publicado data del año 2016. En esa medida, la Rama se encuentra en mora de actualizar ambos instrumentos (aunque podrían estar actualmente en proceso de construcción). Se resalta que las *estadísticas de ingresos efectivos, egresos efectivos, inventario final, e índice de evacuación parcial efectivo de todos los despachos judiciales del país* del año 2016 en adelante pueden ser descargadas tanto en formato Excel como en formato PDF, lo cual sería deseable para los otros dos documentos, que sólo están disponibles en formato PDF.

5. Numeral 5º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015: Informe presentado ante las Comisiones Terceras del Congreso de la República que contenga, como mínimo, el grado de avance de la Rama en los resultados del Plan Sectorial de la Rama Judicial y el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia (presentación anual)

A partir de los instrumentos de transparencia activa y pasiva se pudo determinar que dentro del *Informe anual al Congreso de la República 2016* (elaborado en virtud de los artículos 79 y 80 de la Ley 270 de 1996) por primera vez se encuentran disponibles las siguientes dos subsecciones: “3.1. Resumen Ejecutivo Del Seguimiento Al Plan Sectorial De Desarrollo 2015-2018” y “3.2. Perspectivas del Plan Decenal de Justicia”. Si bien en la segunda subsección no se cumple como tal con la obligación—establecida en el numeral 5º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015—de reportar el avance de los compromisos del Plan Decenal del Sistema de Justicia a cargo del Consejo Superior, esto sucede en la medida en que para el momento de la presentación del último informe al Congreso de la República (2016), el Plan Decenal aún no había sido expedido, siendo finalmente publicado el 8 de junio de 2017.

El *Informe anual al Congreso de la República 2016* está actualizado, mientras que el de la vigencia 2017 se encuentra actualmente en proceso de revisión y aprobación por parte del Consejo Superior de la Judicatura. Por otra parte, su contenido es claro, comprensible y coherente con lo que establece el Plan Sectorial de la Rama Judicial 2015 - 2018, abordando los avances en cada una de sus políticas. El mismo es accesible en formato PDF a través de la página web de la Rama Judicial. Desafortunadamente, en su respuesta a nuestro derecho de petición la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico omitió señalar que es dentro de él en donde se decidió cumplir con la obligación de presentar ante las Comisiones Terceras del Congreso de la República un informe sobre el grado de avance de la Rama en los resultados del Plan Sectorial de la Rama Judicial y el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Esta omisión, aunque no es grave, dificulta un poco más la ubicación de la información concreta solicitada.

6. Numeral 6º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015: Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia (PAAC)

A través de los instrumentos de transparencia activa y pasiva se pudo identificar que en la sección de “Transparencia” de la página web de la Rama Judicial se encuentra un link denominado “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, en el que es posible descargar dos (2) documentos en formato PDF, a saber: i) *Administración de Riesgos*; y, ii) el *Código Iberoamericano de Ética Judicial*. Si bien varias partes del documento *Administración de Riesgos* coinciden con el componente de Política de Administración de Riesgos de Corrupción que según la Cartilla de Estrategias

Metodológicas para la construcción del PAAC, hace parte de éste; en conjunto ambos documentos no logran conformar la **Política Anticorrupción para la Administración de Justicia**. Lo anterior, pues además de que no identifican los riesgos concretos en materia de corrupción, en dichos documentos no es posible encontrar el resto de componentes del PAAC, a saber: la estrategia antitrámites, de rendición de cuentas y los mecanismos adoptados para mejorar la atención al ciudadano planteados por la Rama Judicial; principales componentes que plantea la cartilla de estrategias metodológicas para la construcción del PAAC. En tal virtud, **no es posible afirmar que la Rama Judicial cuente aún con un Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia**.

A pesar de ello, cabe resaltar que la información suministrada por la la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico fue clara y concreta, incluyendo incluso una imagen (pantallazo) en la cual es posible evidenciar e identificar la sección donde puede ser consultada—según la entidad—la información solicitada, lo cual resulta ser bastante amigable con el ciudadano, pues facilita su acceso. No obstante, se reitera que en ninguna medida fue posible encontrar un documento que se correspondiera con el Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia (PAAC). Por eso, **no es posible inferir que existe coherencia entre la información solicitada y la efectivamente aportada**.

B. Recomendaciones

En consecuencia, a partir de estos hallazgos para los seis (6) mecanismos de transparencia y rendición de cuentas aquí analizados de manera general se formulan las siguientes recomendaciones:

- **Específicas (según mecanismo de transparencia y rendición de cuentas)**
 - (i) Que se aclare explícitamente que dentro del *Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial* es posible encontrar los **lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos para que la Rama Judicial rinda cuentas permanentemente a la ciudadanía**.
 - (ii) Que en cumplimiento del numeral 2º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 se produzca un **informe semestral de gestión financiera** con la información que hoy en día se produce una vez al año para la elaboración del Capítulo “Situación Financiera de la Rama Judicial” de los *Informes que se presentan anualmente ante el Congreso*. Sin embargo, que en dicho informe que se cree: i) quede claro si la ejecución presupuestal reportada se refiere únicamente a los recursos del Presupuesto Nacional asignados a la Rama Judicial o también a los que se recaudan a través de los Fondos Especiales de la Rama; y ii) se incluyan, además de la relación anual de gastos de cada una de las cinco (5) “subunidades presupuestales”, la relación de gastos (valor apropiado, el valor comprometido, el valor obligado y el valor pagado) desagregada **por jurisdicción**.

- (iii) Que a partir de la obligación consagrada en el numeral 3º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, el Consejo Superior, en su calidad de coordinador del SINEJ continúe elaborando **informes anuales sobre el grado de avance de los indicadores adoptados por el SINEJ**, como lo hizo ya una vez en 2011 en el documento *Medición de indicadores 2004-2010 Todas las entidades SINEJ*.
- (iv) Que el **Directorio de despachos judiciales** incluya un campo de información para la extensión telefónica de cada despacho. Además, que se exhorte a la totalidad de los jueces y magistrados a completar todos los campos disponibles en el Directorio para su respectivo despacho (especialmente el nombre del juez o magistrado y el correo electrónico).
- (v) Que con el fin de cumplir a cabalidad con la obligación consagrada en el numeral 4º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015, la información incluida en el *informe “Indicadores de gestión de la Rama Judicial”* sea puesta a disposición de los ciudadanos de manera desagregada (por despachos y si es posible, por jurisdicciones). Además, que sea actualizada para el segundo semestre de 2017.
- (vi) Que en la página web de la Rama Judicial se publique la **batería de indicadores** que se utilizan actualmente en el SINEJ.
- (vii) Que en el *Informe anual al Congreso de la República* se diga expresamente que sus subsecciones “3.1. Resumen Ejecutivo del **Seguimiento al Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018**” y “3.2. **Perspectivas del Plan Decenal de Justicia**” responden a la obligación consagrada en el numeral 5º del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015.
- (viii) Que en cumplimiento del numeral 6 del artículo 236 de la Ley 1753 de 2015 se establezca una **Política Anticorrupción para la Administración de Justicia**, que incluya, además del contenido del documento de *Administración de Riesgos* ya existente, la estrategia antitrámites, de rendición de cuentas y los mecanismos adoptados para mejorar la atención al ciudadano planteados por la Rama Judicial; principales componentes que plantea la cartilla de estrategias metodológicas para la construcción del PAAC. Además, que se formule una metodología para la identificación de los riesgos concretos de corrupción y acciones para su manejo, lo cual implica elaborar, entre otras cosas, e, independientemente de la existencia del documento “Administración de riesgos”, un **mapa de riesgos de corrupción** para la Rama Judicial y su correspondiente **política de administración de riesgos de corrupción**, que en el caso de la Rama Judicial, podrían estar sub-divididas según los riesgos concretos de cada Corte y de la Fiscalía General de la Nación.

- **Generales**

- (i) Que dentro de los diferentes informes existentes o que se produzcan se definan claramente los conceptos técnicos y las siglas que allí se utilicen.

- (ii) Que todos los documentos aquí identificados sean publicados en la página web de la Rama Judicial, para no tener que recurrir al derecho de petición para solicitarlos.
- (iii) Que los archivos que se encuentren en formato PDF o PowerPoint también estén disponibles para ser descargados en formatos reutilizables y procesables como el formato Excel. En particular, cuando dichos archivos contengan tablas, gráficas o índices.
- (iv) Que se evite, a toda costa, la utilización de PDFs de imágenes de escáner pues las mismas no permiten, en ningún caso, ser reutilizadas ni procesadas.
- (v) Que se revise la información disponible en cada sección de la página web de la Rama Judicial, para asegurarse de que entre ella exista coherencia y un orden que sea lógico para el ciudadano del común (empezando por el nombre con el que se carga cada archivo).
- (vi) Que se asegure que la información disponible cuente no sólo con coherencia formal (entre documentos disponibles) sino también de fondo (dentro de cada documento).
- (vii) Que en las respuestas a los derechos de petición se intente responder a lo preguntado, sin evadir la pregunta aportando información que si bien se encuentra relacionada, no responde del todo al objeto de la información solicitada.

○ **Evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados previstos en esta veeduría**

1. Los resultados de la veeduría

Los resultados de la veeduría fueron en general muy positivos, y tuvieron que ver principalmente con: i) la generación de una metodología sólida, aplicable a todos los sujetos evaluados; ii) la construcción de una línea base de resultados; iii) la formulación de recomendaciones que no sólo involucran a los sujetos obligados sino también a los líderes de la política pública de transparencia y acceso a información pública; iv) el alcance a diferentes públicos a través del uso de distintos formatos de difusión de la información; v) el despliegue tanto de las falencias como de las buenas prácticas de cada sujeto evaluado; v) una comunicación y u trabajo conjunto fructífero, fluido y equitativo dentro de la Alianza; vi) la aceptación de las Cortes de que son sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014; v) el reconocimiento de una perspectiva ciudadana por parte de los magistrados; vi) los cambios sustanciales adoptados por la Corte Constitucional a raíz de la veeduría.

2. El grado de cumplimiento del objetivo general

El objetivo general de la veeduría era identificar y medir: i) El **nivel de cumplimiento** de los aspectos de transparencia que fueron analizados en cada Módulo; ii) Los **incentivos normativos e institucionales** que tienen los funcionarios y magistrados de la Rama Judicial para cumplir e incumplir con las obligaciones legales de transparencia analizadas; y, iii) Los **obstáculos**

normativos, institucionales, prácticos y culturales que enfrentan las entidades que componen la Rama Judicial para cumplir con las obligaciones legales de transparencia analizadas. En cuanto al primer componente, este fue el que se cumplió con más rigor, pues los informes elaborados brindan un panorama detallado y muy útil de los aspectos de transparencia que evaluamos. Frente a los otros dos componentes del objetivo, a través de la veeduría pudimos identificar los obstáculos a nivel normativo y cultural, así como las buenas prácticas que se desarrollan en cada uno de los sujetos evaluados (aunque en los productos no hay una delimitación expresa de los incentivos y obstáculos que se identificaron en cada corporación). En una próxima oportunidad sería deseable ahondar en los obstáculos administrativos internos.

3. El grado de cumplimiento de los objetivos específicos

Los **objetivos específicos** de la veeduría fueron: a) Entablar una **relación constante entre los particulares y la Rama Judicial**, por ser este un elemento esencial para evitar la opacidad, los posibles abusos de poder y la parcialización excluyente de quienes están encargados de dictar justicia; b) **Fortalecer las capacidades ciudadanas de veeduría al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información**; c) **Identificar los ámbitos de transparencia y rendición de cuentas que requieren de mayor intervención** tanto por parte de los órganos objeto de la veeduría, como por parte de las entidades líderes de la política pública de transparencia y acceso a la información pública y del Ministerio Público en su calidad de órgano garante. En cuanto al primer objetivo específico, éste se logró en particular respecto de la Corte Constitucional, que fue la entidad más empática y abierta a dialogar con la ciudadanía. Frente al segundo, la prueba piloto realizada a la metodología representó una gran ganancia para las organizaciones de la sociedad civil que conforman la Alianza, pues nos permitirá mejorarla y aplicarla con mejores resultados en una próxima ocasión. Sin embargo, aún falta un esfuerzo para que las organizaciones de base y la masa ciudadana se enriquezcan con este ejercicio. Finalmente, el último objetivo específico se cumplió a cabalidad a través de los diferentes informes de resultados, así como por medio del trabajo adelantado con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de los ejercicios de incidencia ante la Procuraduría General de la Nación. Sin embargo, en la consecución de este objetivo específico el siguiente paso es realizar el análisis en otros niveles de la rama judicial (tribunales y juzgados) e identificar los problemas de transparencia que se presentan allí.

4. El balance de las particularidades y dificultades encontradas para llevar a cabo el ejercicio de control social respecto a cada una de las entidades de la Rama Judicial objeto del mismo

En el **Consejo Superior de la Judicatura** el principal obstáculo encontrado fue la programación del grupo focal y de la reunión de socialización de los resultados de la veeduría. Por su parte, en la **Corte Suprema de Justicia** el principal obstáculo fue la falta de disposición para atender a la sociedad civil para efectos de las entrevistas a los magistrados (sólo tres (3) magistrados

respondieron a nuestra solicitud), los grupos focales y las reuniones de socialización (nunca nos respondieron). Además, la absoluta reticencia de la Sala de Casación Laboral para responder a nuestros derechos de petición. Por el contrario, en la **Corte Constitucional** la metodología se desarrolló con éxito, realizándose un total de cinco (5) reuniones. En lo que respecta al **Consejo de Estado**, salvo por el espacio de socialización, que fue difícil de acordar (aunque finalmente se realizó), las entrevistas y el grupo focal fueron realizados con éxito y con disposición y compromiso de parte de la entidad. Por último, el principal obstáculo encontrado en la **Fiscalía** fue la programación de reuniones con altos funcionarios y el acceso a información a través de derechos de petición.

5. Los posibles ajustes que se pueden hacer a la metodología

Para futuros ejercicios se podría establecer un mecanismo metodológico para asignar valor numérico al cumplimiento de cada categoría de transparencia activa y pasiva. Además, sería deseable poder lograr la constante actualización de los resultados, la cual es fundamental para que tengan un efecto útil en las entidades evaluadas.